

a) Que, se interpone reclamo de ilegalidad municipal consagrado en el Artículo 151 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha 08 de octubre de 2024, por el señor Enzo Vinko Criado Henríquez, en representación de la empresa Inversiones Clearwater Limitada, en contra de la omisión del Director de Obras Municipales (S) de Concón en extender un Certificado de Informaciones Previas para la propiedad Rol Avalúo N°3387-11, de la comuna de Concón.

b) Que, la reclamante solicita sea acogido su reclamo y que, en consecuencia, se ordene al Director de Obras Municipales (S) otorgar el Certificado de Informaciones Previas solicitado por Ingreso N°1524 de 2023, con la información precisa establecida en la Ley;

c) Que, en el libelo del reclamo, el reclamante indica que la sociedad que representa es propietaria del inmueble ubicado en el Pasaje Los Gómeros N°77, Costa Brava, Concón, dominio que rola a fojas 1859 vta., número 1827, del Registro de Propiedad de 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Concón.

d) Que, solicitó un certificado de informaciones previas a la Dirección de Obras Municipales de Concón, el día 09 de agosto de 2023 de acuerdo a ingreso número 1524-2023, de la Oficina de Partes de la Municipalidad de Concón.

e) Que, el plazo para el otorgamiento del certificado solicitado es de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.4., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que pese a la insistencia por [REDACTED] la negativa de parte de la Dirección de Obras Municipales a extenderlo sin expresar razones;

f) Agrega que, en varias oportunidades ha concurrido al mesón de la unidad municipal para la obtención del certificado reclamado pero que, aun hasta el día de la presentación de su reclamo, esto es el día 08 de octubre del año 2024, no ha obtenido una respuesta;

g) Que, consultada la Dirección de Obras Municipales de Concón, su director (s), por medio del MEMO DOM N°656/2024, informa que; consta del Registro Informático de la Dirección de Obras la solicitud de certificado de informaciones previas N°202403786 de fecha 09 de agosto de 2023, realizada por el denunciante, respecto de la propiedad Rol de Avalúo N°3387-11.

h) Que, a diferencia de lo sostenido por el denunciante en su reclamación, la solicitud fue respondida con fecha 08 de noviembre del año 2023, y que el documento fue notificado a la dirección de correo electrónico declarada por el reclamante en su solicitud con fecha 09 de noviembre del año 2023, es decir, hace más de 11 meses.

24 OCT 2024

i) Que, el reclamo de ilegalidad municipal, consagrado en el Artículo 151 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, habilita a cualquier particular para reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna; o los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales;

j) Que, asimismo, el plazo de interposición del reclamo de ilegalidad contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es de treinta días contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;

k) Que, la Dirección de Obras Municipales de conformidad al Artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es la unidad municipal mandatada para aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna;

l) Que, en concordancia con lo anterior, el Director de Obras Municipales, tiene las facultades legales resolutivas en las materias que son de su competencia, atribuidas en los artículos 9°, y 116 del DFL N°458, de 1975 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Artículo 24 letra a) y g) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En lo particular la letra a) del citado artículo 24 dispone que *"A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador*

m) Que, analizado el reclamo de legalidad presentado, consta que su fecha de presentación fue el día 08 de octubre del año 2024, es decir 10 meses y 29 días desde la fecha que de acuerdo a la información entregada por la Dirección de Obras Municipales; por su parte, no existen registros de que se hubieran hecho requerimientos de las omisiones, puesto que incluso el mismo reclamo presentado hace referencia a ello no precisa con detalle fecha o acompaña algún antecedente que dé cuenta de aquello;

n) Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que la fecha de presentación del reclamo excede con creces el plazo de treinta días que establece la ley;

o) Que, aun en el evento de estimarse que la presentación fue realizada de conformidad a los plazos y formas legales, lo cierto es que de los antecedentes tenidos a la vista es posible afirmar que el documento solicitado fue enviado a la casilla de correo electrónico, y estuvo a disposición del

24 OCT 2024

solicitante materialmente en las dependencias de la Dirección de Obras Municipales, desde la fecha señalada en los considerandos anteriores;

p) Que, también es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N°s 96.251, de 2015, 3.860, de 2018 y 19.288, de 2019, ha precisado que, en general, los plazos contemplados para las actuaciones de la Administración no son fatales. Lo anterior, puesto que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, de modo que la expiración de dichos términos no impide que aquellas se lleven a cabo con posterioridad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder;

q) Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, no se advierte una vulneración a las normas legales citadas como infringidas en el reclamo de ilegalidad, o acción al margen del ordenamiento jurídico vigente que regula la acción del director de Obras Municipales, motivo por el que corresponde que el reclamo de ilegalidad sea desestimado en sede administrativa.

DECRETO:

1. **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don **ENZO VINKO CRIADO HENRIQUEZ**, interpuesto con fecha 08 de octubre del año 2024;

2. **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a la dirección ubicada en Pasaje Los [REDACTED]

3. **INDÍQUESE**, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIA CILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL


SEBASTIAN FELLO CONTRERAS
ALCALDE (A)

STC/ESC/PVF
DISTRIBUCION:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Asesoría Jurídica.
5. Reclamante (Los Gomereros 77, Costa Brava, Concón).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		24 OCT 2024